



SENADO

SECRETARIA

DIRECCION
GENERAL DE
COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA

PRIMER PERIODO

CARPETA NO 318 DE 1995

COMISION DE
PRESUPUESTO
integrada con
HACIENDA

DISTRIBUIDO NO 516 DE 1995

OCTUBRE DE 1995

PRESUPUESTO NACIONAL - Ejercicio 1995 - 1999

COMISION DE
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

PLAN DE INVERSIONES

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTICULO 69. - Para el primer ejercicio económico del período quinquenal de cada Gobierno, los Incisos 02 al 14 reprogramarán sus respectivos proyectos de inversión que consideren posible financiar con las asignaciones presupuestales correspondientes a los proyectos culminados en el ejercicio anterior. Dicha reprogramación será sometida, antes del 30 de abril del año respectivo, a la consideración del Poder Ejecutivo, la que deberá contar, para su aprobación, con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

A su vez, cada Inciso incorporará la mencionada reprogramación al proyecto de Presupuesto Nacional, sin que ello signifique incremento del crédito presupuestal de los gastos totales de inversión del respectivo Inciso asignados para dicho ejercicio por aplicación de lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución de la República.

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General de las reprogramaciones aprobadas.

ARTICULO 70. - Agrégase al artículo 450 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el inciso siguiente:

"El monto máximo de ejecución establecido para el ejercicio a que se traspone el proyecto se mantendrá incambiado".

ARTICULO 71. - De las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de inversión que figuran en los anexos de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública podrá ejecutar hasta la suma

la Red Vial Departamental", con destino al Programa de Mantenimiento de la Caminería Rural.

ARTICULO 73. - De las asignaciones presupuestales atribuidas a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República que se enumeran a continuación, se podrán ejecutar en los años que se mencionan, hasta las cantidades que se indican:

A.- Con financiamiento de Rentas Generales

Organismo	Años			
	1996	1997	1998	1999
	\$	\$	\$	\$
Inc. 16 F.J.	20:000.000	20:000.000	20:000.000	20:000.000
Inc. 17 T.C.	747.460	758.700	781.180	798.040
Inc. 18 C.E.	3:034.800	3:079.760	3:158.440	3:242.740
Inc. 19 T.C.A.	376.540	382.160	387.780	399.020
Inc. 26 U. Rep.	44:960.000	44:960.000	44:960.000	44:960.000
Inc. 27 INAME	16:860.000	16:860.000	16:860.000	16:860.000

B.- Con financiamiento de Endeudamiento Externo

Organismo	Años			
	1996	1997	1998	1999
	\$	\$	\$	\$
Inc. 16 P.J.	2:489.660	-----	-----	-----

C.- Con financiamiento de Rentas Generales y de Endeudamiento Externo

Inciso 25 - ANEP

Para el año 1996 hasta \$ 196:700.000 (pesos uruguayos ciento noventa y seis millones setecientos mil) y para los años 1997, 1998 y 1999 hasta \$ 252:900.000 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y dos millones novecientos mil) anuales.

DISPOSICION CITADA

LEY Nº 16.170, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1990

Artículo 450.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento territorial y Medio Ambiente podrá trasponer los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones, con sus respectivos créditos, al ejercicio siguiente, cuando se difiera la licitación, adjudicación o contratación de la obra que se trate.